

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chambo: Sustitutiva que regula el cobro de aprobación de planos de fraccionamiento de suelo urbanos y rurales	2
	GADMCM-2026-002 Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	6
142	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación patronal en el GADMCS...	12

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

	003-GADPRBM-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno - Cantón Pillaro: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029	17
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	24

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. ; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial periodo 2023-2027 se encuentra aprobado con fecha 10 de mayo de 2024, conjuntamente con en el Plan de Uso y Gestión de suelo, en el cual se encuentra establecido los polígonos de intervención urbanos y rurales, con sus respectivas dimensiones en cuanto a los lotes mínimos según su ubicación en los diferentes polígonos.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACIONAMIENTO DE SUELO URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHAMBO”

Art.1.- Para el cobro por concepto de tasa por aprobación de planos de todo tipo de fraccionamiento de suelo urbano y fraccionamiento agrícola rural dentro de la jurisdicción cantonal de Chambo, se considerará su valor por cada lote fraccionado, de acuerdo a su extensión y de acuerdo al número de lotes producto de un fraccionamiento.

Art. 2.- La tasa por la aprobación de los planos de fraccionamiento de suelo urbano y fraccionamiento agrícola rural, se establece de la siguiente manera:

PROPUESTA SUBDIVISIONES					
N O .	SUPERFICIE PREDIO URBANO	VALOR URBANO POR LOTE	SUPERFICIE PREDIO RURAL	VALOR RURAL POR LOTE	DE 10 LOTES EN ADELANTE
1	200 M2 HASTA 500 M2	6.5% RBU	300 M2 HASTA 500 M2	6.5% RBU	10.5% RBU
2	501 M2 HASTA 1000 M2	5.5% RBU	501 M2 HASTA 1000 M2	7.5% RBU	11.5% RBU
3	1001 M2 HASTA 2000 M2	4.5% RBU	1001 M2 HASTA 2500 M2	8.5% RBU	12.5% RBU
4	2001 M2 HASTA 5000 M2	3.5% RBU	2501 M2 HASTA 3000 M2	9.5% RBU	13.5% RBU
5	5001 M2 EN ADELANTE	10% RBU	3001 M2 HASTA 4000 M2	10.5% RBU	14.5% RBU
6			4001 M2 HASTA 5000 M2	11.5% RBU	15.5% RBU
7			5001 M2 HASTA 10000 M2	12.5% RBU	16.5% RBU
8			10001 M2 HASTA 20000M2	40% RBU	50% RBU
9			MAS DE 20000	50% RBU	60% RBU

Art. 3.- El lote de terreno que resultare como producto del área verde, estará exento del pago de la tasa por aprobación de planos.

Art. 4.- El pago se realizará en recaudación, previo a la emisión de la carta de pago establecido por la Dirección de Planificación, en coordinación con la Jefatura de Rentas.

Art. 5.- La presente ordenanza a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo poner en conocimiento a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su fortalecimiento cantonal.

DERROGATORIA ÚNICA

Se derogan todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se dispone a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Sistemas, la parametrización de los valores de cobro en el sistema institucional a partir de la aprobación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Considérese las excepciones, que acuerdo a la respectiva ordenanza tenga su respectivo procedimiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 13 días del mes de noviembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACIONAMIENTO DE SUELO URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHAMBO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 022-CC-GADMCH-2025, realizada el 22 de octubre del 2025, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 022.8-CC-GADMCH-2025; y, en Sesión Ordinaria No. 023-CC-GADMCH-2025, realizada el 13 de noviembre del 2025, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 023.4-CC-GADMCH-2025. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR ALFONSO
REINO PILCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACIONAMIENTO DE SUELO URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHAMBO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 06 de abril de 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.
- Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACIONAMIENTO DE SUELO URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN CHAMBO” SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 06 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 06 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Ordenanza No.: GADMCM-2026-002**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- Que, de acuerdo con el 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, y los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;
- Que, el COOTAD, en el art. 55 literal e) indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que, el art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone lo siguiente: “[e]n el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”;
- Que, por medio de la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña, publicada en el Registro Oficial N° 436 del jueves 28 de abril de 2011, se establecieron los valores de aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, pese a contar con la potestad legal para fijar y actualizar los aranceles del Registro de la Propiedad, no ha realizado su actualización de manera periódica, conforme lo establece el Art. 14 de la actual Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Coronel Marcelino Maridueña; y,
- Que, es necesario actualizar los valores de aranceles por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del cantón Coronel Marcelino Maridueña, por no habérselo realizado desde el año 2012.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 y 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

EXPIDE

LA: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 16 del TÍTULO III “ARANCELES DE REGISTRO” de la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Coronel Marcelino Maridueña, por el siguiente texto:

“**Art. 16.- Tabla de aranceles.** - Los aranceles por los servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón Coronel Marcelino Maridueña son los que se determinan a continuación:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se consideran las siguientes categorías sobre las cuales pagaran los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derechos totales de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 120,00	\$ 15,00
2	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 20,70
3	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 26,75
4	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 31,20
5	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 40,45
6	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 44,40
7	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 53,10
8	\$ 1200,01	\$ 1.600,00	\$ 70,65
9	\$ 1600,01	\$ 2.000,00	\$ 89,45
10	\$ 2000,01	\$ 2.400,00	\$ 96,00
11	\$ 2400,01	\$ 2.800,00	\$ 102,00
12	\$ 2800,01	\$ 3.200,00	\$ 108,00
13	\$ 3200,01	\$ 3.600,00	\$ 114,00
14	\$ 3600,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
15	\$ 10000,01	\$ 12.000,00	\$ 132,00
16	\$ 12000,01	\$ 15.000,00	\$ 150,00
17	\$ 15000,01	\$ 20.000,00	\$ 180,00

18	\$ 20000,01	\$ 25.000,00	\$ 210,00
19	\$ 25000,01	\$ 30.000,00	\$ 240,00
20	\$ 30.000,01 en adelante, se cobrará US \$ 240 más el 0.5% por el exceso de este valor;		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de **cuarenta (40.00)** dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de **veinte (20.00)** dólares;
- d) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del **Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o BIESS, y de las instituciones del sistema financiero del Estado**, pagarán el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) **Por la inscripción de estatutos, directivas, o cualquier otro acto de organizaciones religiosas, la cantidad de treinta (30.00) dólares.**
- f) **Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de treinta (30.00) dólares;**
- g) **Las inscripciones de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, estarán exentas de pago, salvo disposición contraria.**
- h) Las aclaraciones de homónimos de imputados, o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos serán gratuitos.
- i) Por la inscripción de posesiones efectivas, cantidad de **cuarenta (40.00)** dólares;
- j) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de **veinte (20.00)** dólares por cada uno; y,
- k) **Por la reinscripción de escritura pública por cambio de jurisdicción de bienes inmuebles ubicados en los cantones colindantes a la jurisdicción cantonal de Coronel Marcelino Maridueña, pagarán cincuenta (50) dólares.**
- 2.- Para el pago de derechos de certificación se establece los siguientes valores:
- a) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de **diez (10.00)** dólares;
- b) Por las certificaciones de constar escritura inscrita, la cantidad de **cuarenta (40.00)** dólares; y,

c) Las demás similares que no consten especificadas, la cantidad de **cinco (5.00)** dólares.

3.- En los trámites de inscripción y certificación en los cuales el GAD Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, sea el beneficiario directo del servicio, no pagará aranceles de registro.

4.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del estado **pagarán aranceles de registro, salvo expresa exención legal.**

5.- En los contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipoteca abierta, fideicomisos, fusiones, **rectificaciones, aclaratorias**, entre otras, se considerará para el cálculo el avalúo municipal de cada inmueble.

6.- Los aranceles fijados en este artículo serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, **y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles que serán pagados por el usuario. En ningún caso el valor de inscripción, podrá exceder de (USD \$5.000,00) cinco mil dólares.**

7.- Se establece un rubro de USD \$2,00 para todos los actos, por concepto de servicio administrativo.

8.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se haya negado a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial aquellas contenidas en la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, en lo que respecta a los aranceles que han sido reformados mediante el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 06 días del mes de marzo de 2026.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs.
ALCALDE
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el día lunes 27 de febrero de 2026 y en segundo debate en la Sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2026.

Crnel. Marcelino Maridueña, 06 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 09 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 09 de marzo de 2026.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 09 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

ORDENANZA No - 142

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en su calidad de empleador, reconoce la necesidad de actualizar y armonizar su normativa interna relacionada con la jubilación patronal, a fin de garantizar una aplicación coherente con el marco jurídico nacional vigente, particularmente con lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Dicho artículo establece que los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un período no menor a veinticinco años, en forma continua o interrumpida para un mismo empleador, tienen derecho a percibir una pensión jubilar. El valor correspondiente deberá ser calculado conforme a los parámetros determinados por el Ministerio del Trabajo, a través de las herramientas y metodologías que esta entidad pública expida oficialmente.

La normativa municipal actual, contenida en la Ordenanza N° 94, no refleja expresamente esta disposición legal ni vincula de forma directa el monto de la jubilación patronal a los cálculos y parámetros del Ministerio del Trabajo. Esta omisión podría generar discrepancias en la aplicación del derecho a la jubilación patronal, afectar el principio de seguridad jurídica y originar posibles conflictos laborales o administrativos.

Además, la reforma propuesta responde al principio de armonización normativa, que obliga a los niveles de gobierno autónomos a adecuar sus ordenanzas locales a las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, en especial cuando estas regulan derechos laborales que son irrenunciables, progresivos y de cumplimiento obligatorio.

Desde una perspectiva técnica, incorporar la referencia expresa al Ministerio del Trabajo como entidad encargada de determinar el monto de la jubilación patronal, garantiza que los cálculos se realicen conforme a criterios uniformes, técnicos, actualizados y equitativos, asegurando así una correcta planificación financiera institucional y la sostenibilidad presupuestaria de las obligaciones laborales del GAD Municipal de Sigchos.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada GAD cantonal.

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución y, siendo consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nos vemos en la necesidad de expedir una ordenanza de reconocimiento y pago por jubilación patronal para las y los trabajadores y, aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos.

Finalmente, esta reforma también responde a un compromiso institucional con los servidores y trabajadores que han dedicado su vida laboral al servicio del cantón, reconociendo su derecho a una jubilación digna, calculada conforme a lo que dispone la ley y basada en parámetros técnicos objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la creación, modificación o extinción, mediante ordenanza, de tasas, contribuciones especiales y demás tributos, así como la regulación de servicios y beneficios que otorgue la administración municipal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el derecho a la jubilación patronal a favor de los trabajadores que han prestado servicios por un período no menor a veinticinco años, determinando que el valor a percibir por concepto de jubilación patronal será calculado conforme a los parámetros que determine el Ministerio de Trabajo;

Que, mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: “Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se

deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo, 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Auto nomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva para el Reconocimiento y Pago de la Pensión por Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por el siguiente:

- a) El monto de la jubilación patronal será determinado por el Ministerio de Trabajo, conforme a los parámetros técnicos y económicos establecidos por el mismo ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Talento Humano del Gad, una vez aceptada el pedido de la jubilación patronal por los obreros, en un tiempo no mayor de 45 días, remitirá la documentación necesaria al Ministerio de Trabajo para que se proceda con el cálculo del monto de la jubilación patronal.

SEGUNDA.- Una vez que se reciba el cálculo del monto de la jubilación patronal, se procederá con la respetiva liquidación y pago al trabajador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto el contenido del literal a) de la Ordenanza Sustitutiva para el Reconocimiento y Pago de la Pensión por Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos o cualquier dislocación que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de marzo del año 2026.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 21 de enero del 2026 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 04 de marzo del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 11 de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 11 días del mes de marzo del 2026, a las 14h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de marzo del 2026, a las 16h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 003- GADPRBM- 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAQUERIZO MORENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto

en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y –privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y

demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la

Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025 y es la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, reunido el 10 de febrero del 2026, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Baquerizo Moreno, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029, según consta en el informe adjunto con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, con fecha 13 de febrero del 2026 el Sr. Ángel Germán Chango presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno emitió la convocatoria para la sesión Extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el informe favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAQUERIZO MORENO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029"

Art.-1.- Acoger.- el informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 10 de febrero del 2026 que tiene como objeto la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Art.-2.- Aprobar. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional, además del respectivo registro en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial una vez realizado el Registro Oficial.

Art. 4.- Disponer al área técnica Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, a los 18 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútense.-



Sr: Ángel Germán Chango
PRESIDENTE GADPR BAQUERIZO MORENO



Sra. Mery Rosario Villacis
VICEPRESIDENTA GADPR BAQUERIZO
MORENO



Ing. Jorge Aníbal Frutos
1ER VOCAL GADPR BAQUERIZO MORENO



Tlga. Rosana Elizabeth Alvarez
2da VOCAL GADPR BAQUERIZO MORENO



Lic. Dalila Marizabeth Pérez
3er VOCAL GADPR BAQUERIZO MORENO



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia Baquerizo Moreno, 18 de febrero 2026



Lic. Tatiana Sailema

SECRETARIA - TESORERA GADPR DE BAQUERIZO MORENO

CERTIFICA:

La Lic. Tatiana Abigail Sailema Díaz , Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Baquerizo Moreno, CERTIFICA: Que la Presente “Resolución favorable de Aprobación de Alineación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural de Baquerizo Moreno 2023 – 2027”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Baquerizo Moreno, en dos sesiones realizadas: el día 13 de febrero de 2026 y el día 18 de febrero de 2026, la misma que es enviada al Presidente del GADPRBM, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Parroquia Baquerizo Moreno, 31 de marzo de 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El señor, Presidente; Sr. Ángel Germán Chango, Vicepresidenta; Mery Rosario Villacis, primer vocal; Ing. Jorge Aníbal Frutos, segundo vocal Tlga. Rosana Elizabeth Álvarez y; Dalila Marizabeth Pérez, tercer vocal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno administración 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de aprobación de la Alineación y/o Actualización del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación y/o del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno 2023 – 2027, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
TATIANA ABIGAIL
SAILEMA DIAZ

Validar únicamente con FirmaBC

Lic: Tatiana Abigail Sailema

SECRETARIA-TESORERA GADPR DE BAQUERIZO MORENO

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno 2023 – 2027, el día 18 de febrero del 2026 **CERTIFICO**.- Baquerizo Moreno, 31 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
TATIANA ABIGAIL
SAILEMA DIAZ

Validar únicamente con FirmaBC

Lic: Tatiana Abigail Sailema

SECRETARIA-TESORERA GADPR DE BAQUERIZO MORENO



**ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU
ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN)
Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE (ODS)**

JUNTA PARROQUIAL

Abg. Livio Rezabala Loor

PRESIDENTE

Sra. Elsa Graciela Intriago Arteaga

VICEPRESIDENTA

Sra. Virginia Anabel Barberan Obando

PRIMER VOCAL

Dra. Maryuri Alexandra Salazar Briones

SEGUNDO VOCAL

Sr. Byron Joel Moreira Burgos

TERCER VOCAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN**

La Unión – Santa Ana – Manabí

<https://www.launionsantaana.gob.ec/manabi/>

I. Introducción

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial constituyen instrumentos fundamentales para orientar la gestión pública hacia un desarrollo equilibrado, inclusivo y sostenible, permitiendo articular las necesidades y potencialidades locales con las políticas públicas definidas a nivel nacional e internacional; partiendo de esta idea, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia La Unión, perteneciente al cantón Santa Ana, se configura como el principal instrumento técnico y normativo para la planificación del territorio parroquial.

El PDOT establece la visión de desarrollo, los objetivos estratégicos, las metas, así como los programas y proyectos prioritarios, considerando las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y las particularidades territoriales, sociales, económicas, ambientales y culturales de la parroquia; por lo que su adecuada articulación con los instrumentos de planificación de nivel superior resulta indispensable para garantizar coherencia, complementariedad y eficiencia en la gestión pública territorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa vigente, el PDOT parroquial debe alinearse al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, a su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asegurando que la planificación local contribuya de manera efectiva al cumplimiento de las políticas públicas nacionales y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030.

La parroquia La Unión, caracterizada por su condición predominantemente rural y por dinámicas territoriales asociadas al desarrollo productivo, la provisión de servicios básicos, la gestión

ambiental, la cohesión social y la gobernanza local, requiere que su planificación territorial incorpore un enfoque integral y territorialmente diferenciado, es por ello que el presente informe tiene como finalidad analizar el grado de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Unión con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

II. Marco Normativo

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia **La Unión** del cantón **Santa Ana**, con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025–2029”, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se sustenta en el marco normativo ecuatoriano que regula la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial desde un enfoque sistémico, multinivel y participativo.

Este marco normativo no solo establece la obligatoriedad de articular los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con las políticas públicas nacionales, sino que también define los principios, competencias y alcances de la planificación territorial en función del nivel de gobierno, particularmente en el ámbito parroquial rural, donde la planificación cumple un rol estratégico de articulación local.

2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador constituye el principal sustento jurídico de la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, en su artículo 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado, disponiendo que los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán alinearse a este instrumento.

Adicionalmente, el artículo 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía que debe ejercerse en el marco de la unidad del Estado y de la planificación nacional; por su parte, el artículo 241 señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y promoverá el desarrollo equitativo y solidario de las regiones, provincias, cantones y parroquias.

En este contexto, el PDOT de la parroquia La Unión debe contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales, respetando sus competencias y atendiendo a los principios constitucionales de equidad territorial, sostenibilidad ambiental, participación ciudadana y buen vivir.

2.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la organización del territorio y las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; el artículo 3 establece como uno de los fines del COOTAD garantizar la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial de forma articulada entre los distintos niveles de gobierno.

Por su parte el artículo 64 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre las cuales se incluye la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con los niveles cantonal y provincial.

Asimismo, el artículo 295 dispone que los GAD deben formular y ejecutar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial de manera

articulada al Plan Nacional de Desarrollo, garantizando coherencia entre la planificación local y las políticas públicas nacionales.

2.3 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

En lo que concierne a el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establece el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, dentro de su artículo 4, define a la planificación como una función esencial del Estado orientada al desarrollo sostenible, mientras que el artículo 12 dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Mientras que el artículo 41 señala que los PDOT constituyen instrumentos obligatorios de planificación para los GAD, y el artículo 44 establece que estos deben articularse con la programación presupuestaria, garantizando que los programas y proyectos priorizados cuenten con respaldo técnico y financiero.

En el caso de la parroquia La Unión, estas disposiciones refuerzan la importancia de verificar la alineación del PDOT con el PND, como condición para una adecuada gestión institucional y financiera.

2.4 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo regula los principios y normas aplicables al ordenamiento territorial en el Ecuador, el artículo 9 establece que los instrumentos de ordenamiento territorial deberán articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos del sistema de planificación.

De igual manera, el artículo 27 define al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como el instrumento que orienta el desarrollo territorial y el uso del suelo en los distintos niveles de gobierno, mientras que el artículo 28 dispone que los PDOT deberán incorporar criterios de

sostenibilidad ambiental, gestión de riesgos, equidad territorial y uso adecuado del suelo.

Estos lineamientos son especialmente relevantes para la parroquia La Unión, considerando su carácter rural y la necesidad de equilibrar el desarrollo productivo con la conservación ambiental y la gestión del territorio.

2.5 Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El Reglamento General del COPLAFIP desarrolla los procedimientos técnicos para la formulación, articulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, en particular, establece que los PDOT deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y que su formulación deberá basarse en objetivos, metas e indicadores coherentes con los lineamientos nacionales.

Este reglamento constituye un referente técnico para el presente informe de alineación, al definir criterios metodológicos que permiten verificar la coherencia entre la planificación parroquial y los instrumentos de planificación de nivel superior.

2.6 Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

El Reglamento a la LOOTUGS complementa la normativa relacionada con el ordenamiento territorial y el uso del suelo, estableciendo directrices para la formulación y actualización de los PDOT, este instrumento dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán garantizar la articulación de sus planes con los instrumentos nacionales de planificación y con la Estrategia Territorial Nacional.

En este sentido, el reglamento refuerza el enfoque territorial del PDOT de la parroquia La Unión y sustenta la necesidad de analizar su alineación con el PND y la ETN.

2.7 Instrumentos de Planificación Considerados

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia La Unión perteneciente al cantón Santa Ana, se desarrolló a partir del análisis e integración de los principales instrumentos de planificación vigentes a nivel nacional, territorial e internacional, los cuales constituyen el marco estratégico que orienta la formulación, articulación y evaluación de las políticas públicas y de las intervenciones territoriales en el ámbito parroquial.

La consideración de estos instrumentos permitió verificar la coherencia multinivel del PDOT, asegurar la complementariedad de objetivos y políticas, y garantizar que las propuestas parroquiales se encuentren alineadas con los lineamientos estratégicos del Estado ecuatoriano y los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible.

Dentro de los instrumentos de planificación considerados se encuentran los siguientes:

- **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029**, como instrumento rector de la planificación nacional.
- **Estrategia Territorial Nacional**, como herramienta de articulación territorial de las políticas públicas.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)**, como marco internacional de desarrollo sostenible.
- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Unión**, como instrumento base de la planificación local.

III. Objetivos del Proceso de Alineación

3.1 Objetivo General

Evaluar el nivel de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia rural La Unión con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional.

3.2 Objetivos Específicos

- Analizar la correspondencia técnica y estratégica entre los objetivos de desarrollo parroquial, metas e intervenciones priorizadas en el PDOT de la parroquia La Unión y los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, considerando el alcance competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- Evaluar el grado de articulación territorial del PDOT parroquial con las directrices de la Estrategia Territorial Nacional, mediante la identificación de relaciones funcionales entre los sistemas del PDOT y los ejes territoriales nacionales, incorporando el enfoque rural y las particularidades territoriales de la parroquia La Unión.
- Identificar la contribución efectiva del PDOT parroquial al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible priorizados, a partir del análisis de programas y proyectos parroquiales, evitando duplicidades y asegurando coherencia con las competencias institucionales del nivel parroquial.
- Verificar la coherencia interna del PDOT en relación con la alineación multinivel, evaluando la consistencia entre diagnóstico, objetivos estratégicos, metas, programas y

proyectos, como condición para una planificación territorial orientada a resultados.

- Generar insumos técnicos para la gestión y toma de decisiones del GAD Parroquial de La Unión, que permitan fortalecer los procesos de seguimiento, evaluación y actualización del PDOT, así como la articulación interinstitucional con los niveles cantonal, provincial y nacional.

IV. Proceso de Alineación del PDOT con el PND, ETN Y ODS

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia La Unión, cantón Santa Ana, se desarrolló mediante un enfoque técnico, sistemático y multinivel, orientado a verificar la coherencia estratégica entre la planificación parroquial y los instrumentos de planificación nacional e internacional vigentes.

Este proceso tuvo como finalidad asegurar que los objetivos, metas, programas y proyectos definidos en el PDOT parroquial contribuyan de manera efectiva al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, se articulen con las directrices de la Estrategia Territorial Nacional y aporten al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, respetando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

4.1 Enfoque Metodológico del Proceso de Alineación

El proceso de alineación se fundamentó en un análisis comparativo estructurado, aplicando criterios de coherencia vertical (alineación entre niveles de planificación) y coherencia horizontal (articulación entre sistemas del PDOT), conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El enfoque metodológico adoptado permitió:

- Evaluar la correspondencia entre objetivos parroquiales y objetivos nacionales.

- Verificar la articulación territorial de los sistemas del PDOT con las directrices de la ETN.
- Identificar la contribución del PDOT parroquial a los ODS, sin exceder el marco competencial del nivel parroquial.

4.2 Alcance del Proceso de Alineación

El análisis se centró en el componente de propuesta del PDOT de la parroquia La Unión, considerando los siguientes elementos:

- Objetivos de desarrollo parroquial.
- Metas definidas para cada sistema del PDOT.
- Programas y proyectos priorizados.
- Competencias institucionales del GAD Parroquial Rural.

4.3 Análisis por Sistemas del PDOT

El proceso de alineación se estructuró en función de los sistemas del PDOT, lo que permitió un análisis integral y ordenado del territorio parroquial, para cada sistema se evaluó la correspondencia con el PND, la ETN y los ODS, conforme al siguiente esquema:

- Sistema Físico-Ambiental
- Sistema de Gestión de Riesgos
- Sistema de Asentamientos Humanos
- Sistema Sociocultural
- Sistema Económico-Productivo
- Sistema Político-Institucional

Este enfoque permitió identificar relaciones funcionales claras entre los componentes del PDOT parroquial y los instrumentos de planificación de nivel superior, evitando duplicidades y asegurando coherencia territorial.

4.4 Resultados del Proceso de Alineación

4.4.1 Sistema de Riesgos.

Objetivos de Desarrollo Sostenible		Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial								
Objetivos ODS		Objetivo	Meta	Entidad responsable	Competencia	Función	Objetivo estratégico de desarrollo	Meta de resultado	Programa	Proyecto
11 Ciudades y comunidades sostenibles	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales (IFGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,99 al 2029.	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;		Impulsar el desarrollo económico-productivo con énfasis en el fortalecimiento de una agricultura sostenible y la inclusión comercial de la producción local	Capacitar al menos a 50 agricultores del territorio en temas relacionados con agricultura resiliente y adaptación al cambio climático, durante el 2026-2027	Programa de Desarrollo Económico-Productivo Sostenible y Resiliencia Climática	Proyecto de Capacitación en Agricultura Resiliente y Adaptación al Cambio Climático	

4.4.2 Sistema Ambiental

Objetivos de Desarrollo Sostenible		Plan Nacional de Desarrollo					Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial			
Objetivos ODS	Objetivo	Meta	Entidad responsable	Competencia	Función	Objetivo estratégico de desarrollo	Meta de resultado	Programa	Proyecto	
15 Vida de ecosistemas terrestres	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental de 22,14% al 2029	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica		d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente:	Conservar y promover la conciencia ambiental, así como preservar el patrimonio natural.	Incrementar 10% de cobertura vegetal en zonas degradadas al 2027	Programa de Gestión Ambiental y Conservación de Ecosistemas Parroquiales.	Plan de restauración y conservación del Patrimonio ambiental de la Parroquia La Unión	

4.4.3 Sistema Económico Productivo.

Objetivos de Desarrollo Sostenible		Plan Nacional de Desarrollo				Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial			
Objetivos ODS	Objetivo	Meta	Entidad responsable	Competencia	Función	Objetivo estratégico de desarrollo	Meta de resultado	Programa	Proyecto
9 Industria, Innovación e Infraestructuras	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Incrementar la tasa de crecimiento del VAB manufacturero de -0,44% en el 2024 a 0,28% en el 2029.	Ministerio de Infraestructura y Transporte	b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;		Promover el desarrollo planificado de comunidades, con especial atención en grupos de atención prioritaria y la mejora de la infraestructura vial.	"Incrementar en un 5% la conectividad vial rural mediante la intervención de pasos y puentes comunitarios al 2027."	Programa de Mejoramiento de Infraestructura y Conectividad Rural.	Construcción y mejoramiento de puentes comunitarios para la conectividad rural, mediante gestión interinstitucional y cooperación intergubernamental

<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.</p>	<p>Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.</p>	<p>Ministerio de Turismo</p>	<p>b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos de la parroquia.</p>		<p>Impulsar el desarrollo económico-productivo, fortaleciendo prácticas agrícolas sostenibles y la inclusión comercial de la producción local.</p>	<p>Construir y poner en funcionamiento un mirador turístico comunitario hasta el año 2027 para fortalecer la actividad turística y generar nuevas oportunidades económicas en la parroquia</p>	<p>Programa de Desarrollo Económico y Turismo Comunitario</p>	<p>Construcción de infraestructura turística comunitaria para la dinamización económica local (Mirador Turístico Parroquia).</p>
--	---	---	------------------------------	---	--	--	--	---	--

<p>9 Industria, Innovación e Infraestructuras</p>	<p>5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.</p>	<p>Incrementar la tasa de crecimiento del VAB manufacturero de -0,44% en el 2024 a 0,28% en el 2029.</p>	<p>Ministerio de Infraestructura y Transporte// GAD Provincial</p>	<p>c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;</p>		<p>Promover el desarrollo planificado de comunidades, con especial atención en grupos de atención prioritaria y la mejora de la infraestructura vial.</p>	<p>100% de operatividad de maquinaria parroquial y ejecución del mantenimiento vial rural, incluyendo el servicio de transporte de material pétreo mediante alquiler de volquete.</p>	<p>Programa de Mejoramiento, Mantenimiento y Conectividad de la Infraestructura Vial Rural.</p>	<p>Fortalecimiento y Operatividad de las maquinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Parroquia Rural La Unión, para el Mantenimiento Vial Rural. Comprende: Adquisición de combustibles. Pago de remuneraciones y beneficios sociales a operadores. Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria. Adquisición de uniformes para operadores. Pólizas de seguro de maquinaria. Pago de crédito al Banco de Desarrollo por adquisición de maquinaria. Servicio de transporte de material de la zona</p>
---	--	--	--	--	--	---	---	---	---

<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.</p>	<p>Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.</p>	<p>Ministerio de Cultura y Patrimonio</p>		<p>g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;</p>	<p>Impulsar el desarrollo económico-productivo con énfasis en el fortalecimiento de una agricultura sostenible y la inclusión comercial de la producción local</p>	<p>Al menos 05 asociaciones y organizaciones productivas locales fortalecen su gestión organizacional, administrativa y legal, mejorando su capacidad operativa y de articulación institucional durante el 2026-2027</p>	<p>Programa de fortalecimiento organizacional y administrativo dirigido a las asociaciones y organizaciones productivas locales</p>	<p>Asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento organizacional, administrativo y legal de asociaciones y organizaciones productivas de la parroquia La Unión.</p>
--	--	---	---	--	---	--	--	---	--

4.4.4 Sistema Socio Cultural

Objetivos de Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Desarrollo			Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial					
	Objetivo	Meta	Entidad responsable	Competencia	Función	Objetivo estratégico de desarrollo	Meta de resultado	Programa	Proyecto
11 Ciudades y comunidades sostenibles	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% al 2029.	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales		Consolidar el sentido de pertenencia y fomentar la diversidad cultural.	Más de 2.000 habitantes con acceso a espacios adecuados para actividades deportivas, culturales y comunitarias	Desarrollo social, cultural y deportivo	Construcción de graderío y escenario en la cancha de uso múltiple de la parroquia La Unión del cantón Santa Ana, provincia de Manabí

<p>3 Salud y Bienestar</p>	<p>2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.</p>	<p>Reducir la prevalencia de actividad física insuficiente en niños y jóvenes (5-17 años) de 84,03% en el 2024 a 77,78% al 2029.</p>	<p>Ministerio del Deporte</p>			<p>Propiciar un modelo de gobernabilidad cercano a la comunidad donde se promueva la organización y participación comunitaria</p>	<p>150 niños y niñas incluidos en procesos de fortalecimiento y capacitación deportiva.</p>	<p>Desarrollo social y fortalecimiento comunitario</p>	<p>Formación y Ocupación del Tiempo Libre en Actividades Deportivas y Recreativas en Valores, dirigido a niños, niñas, adolescentes y padres de familia de la Parroquia La Unión – “Entrenando Valores, Quinta Temporada</p>
<p>8 Trabajo decente y crecimiento económico</p>	<p>2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.</p>	<p>Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiados con fondos de fomento no reembolsables de 289 en el 2023 a 570 al 2029.</p>	<p>Ministerio de Cultura y Patrimonio</p>		<p>k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencia s;</p>	<p>Promover el desarrollo planificado de comunidades, con especial atención en grupos de atención prioritaria y la mejora de la infraestructura vial.</p>	<p>Al menos 280 personas de grupos de atención prioritaria fortalecen sus capacidades emprendedoras y generan iniciativas productivas locales al 2026-2027</p>	<p>Programa de fortalecimiento de capacidades emprendedoras dirigido a grupos de atención prioritaria de la parroquia La Unión</p>	<p>Capacitación y acompañamiento o para el desarrollo de emprendimientos productivos de grupos de atención prioritaria de la parroquia La Unión</p>

<p>3 Salud y Bienestar</p>	<p>1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.</p>	<p>Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.</p>	<p>Ministerio de Salud Pública</p>		<p>k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencia s;</p>	<p>Promover el desarrollo planificado de comunidades, con especial atención en grupos de atención prioritaria y la mejora de la infraestructura vial.</p>	<p>Atender de manera efectiva al menos 1.250 personas de grupos de atención prioritaria en servicios de rehabilitación física en el Centro de Rehabilitación Física Manabí Humano "La Unión", mediante la dotación de equipos e insumos especializados, durante el periodo 2026-2027.</p>	<p>Programa de fortalecimiento de los servicios de rehabilitación física para grupos de atención prioritaria de la parroquia La Unión.</p>	<p>Adquisición de insumos y equipos para el Centro de Rehabilitación Física Manabí Humano "La Unión".</p>
----------------------------	---	--	------------------------------------	--	--	---	---	--	---

4.4.4 Sistema Político Institucional

Plan Nacional de Desarrollo		Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial							
Objetivos ODS	Objetivo	Meta	Entidad responsable	Competencia	Función	Objetivo estratégico de desarrollo	Meta de resultado	Programa	Proyecto
16 Paz, justicia e instituciones sólidas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el porcentaje de autoridades de elección popular que llevan a cabo el proceso de rendición de cuenta de 90,78% en el 2023 a 92,00% al 2029	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social		c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial:	Propiciar un modelo de gobernabilidad cercano a la comunidad donde se promueva la organización y participación comunitaria	Capacitar al 100% de los servidores públicos del GAD parroquial al menos una vez por año en temas de rendición de cuentas, participación ciudadana y transparencia, contratación pública, durante el período 2026-2027	Programa de Fortalecimiento a servidores públicos	Servicio de capacitación a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión

<p>16 Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>Incrementar el porcentaje de autoridades de elección popular que llevan a cabo el proceso de rendición de cuenta de 90,78% en el 2023 a 92,00% al 2029</p>	<p>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</p>	<p>h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.</p>	<p>Propiciar un modelo de gobernabilidad cercano a la comunidad donde se promueva la organización y participación comunitaria</p>	<p>Dar de baja el 100% de los bienes muebles en estado obsoleto, identificados en el inventario institucional durante el ejercicio fiscal 2026</p>	<p>Programa de Fortalecimiento de la Gestión Institucional y Control de Bienes Públicos</p>	<p>Proceso de Constatación Física, Baja y Chatarrización de Bienes Muebles Obsoletos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión</p>
---	---	---	--	---	---	--	---	--

El proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia La Unión del cantón Santa Ana, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, permitió evidenciar un alto grado de coherencia estratégica y territorial entre la planificación parroquial y los instrumentos de planificación de nivel superior.

Entre los principales resultados se destacan los siguientes:

- Se verificó que los objetivos de desarrollo parroquial se encuentran alineados con los objetivos nacionales del PND, especialmente aquellos relacionados con la mejora de la calidad de vida, la gestión sostenible de los recursos naturales, el fortalecimiento de la resiliencia territorial, el desarrollo de infraestructuras básicas y la inclusión social.
- La aplicación de las directrices de la Estrategia Territorial Nacional permitió identificar una adecuada correspondencia entre los sistemas del PDOT y los enfoques territoriales de economía y ambiente, gestión territorial y hábitat y desarrollo social, garantizando una visión integral del desarrollo parroquial.
- Se evidenció una contribución directa e indirecta del PDOT parroquial al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 3, 8, 9, 11, 15, 16 en función de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
- Las matrices de alineación permitieron identificar que los programas y proyectos parroquiales priorizados responden a problemáticas reales del territorio, tales como la conservación ambiental, la gestión del riesgo, el mejoramiento de la infraestructura vial y de servicios básicos, el fortalecimiento sociocultural y la atención a grupos de atención prioritaria.
- El proceso evidenció la importancia de la articulación interinstitucional, principalmente con los gobiernos autónomos descentralizados cantonal y provincial, así como con entidades

del nivel central, como un mecanismo clave para viabilizar la implementación de los programas y proyectos parroquiales.

V. Conclusiones



- El PDOT de la parroquia La Unión presenta una alineación coherente y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, lo que permite que la planificación parroquial se integre de manera efectiva al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- La incorporación de las directrices de la Estrategia Territorial Nacional en el análisis permitió fortalecer el enfoque territorial de la planificación, asegurando que las propuestas del PDOT respondan a las características rurales, sociales, ambientales y productivas del territorio parroquial.
- La vinculación del PDOT con los Objetivos de Desarrollo Sostenible garantiza que la planificación parroquial contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030, desde un enfoque realista y acorde a las competencias del nivel parroquial.
- Los sistemas del PDOT (físico-ambiental, gestión de riesgos, asentamientos humanos y sociocultural) presentan una correspondencia clara entre diagnóstico, objetivos, metas y programas, lo que fortalece la coherencia interna del instrumento de planificación.
- El proceso de alineación permitió identificar que la gestión comunitaria y la articulación interinstitucional son elementos fundamentales para la ejecución efectiva de las acciones planificadas, especialmente en ámbitos como la gestión ambiental, la prevención de riesgos, la infraestructura básica y el desarrollo social.

VI. Recomendaciones

- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT, utilizando las matrices de alineación como herramienta base para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos parroquiales y su contribución al Plan Nacional de Desarrollo.

- Priorizar la articulación interinstitucional con el GAD cantonal, el GAD provincial y las entidades del nivel central, a fin de garantizar la viabilidad técnica, financiera y operativa de los programas y proyectos definidos en el PDOT parroquial.
- Incorporar de manera progresiva indicadores territoriales de resultado, que permitan evidenciar el impacto de las intervenciones parroquiales en la mejora de la calidad de vida de la población y en la sostenibilidad del territorio.
- Promover la participación activa de la comunidad en los procesos de gestión ambiental, prevención de riesgos, fortalecimiento sociocultural y uso responsable de los servicios básicos, como un eje transversal del desarrollo parroquial.
- Considerar los resultados del presente proceso de alineación como un insumo técnico para futuras actualizaciones del PDOT, asegurando su permanente coherencia con los instrumentos de planificación nacional, territorial e internacional vigentes.

La Unión, 03 de febrero de 2026

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:			
 <p>Firmado electrónicamente por: MARÍA PATRICIA MERA FRANCO Validar Únicamente con FirmaBC</p>		 <p>Firmado electrónicamente por: ANGEL LIVIO REZABALA LOOR Validar Únicamente con FirmaBC</p>	
Elaborado por:	Ing. María Patricia Mera Franco	Autorizado por:	Abg. Livio Rezabala Loor
Cargo:	Técnica	Cargo:	PRESIDENTE

RESOLUCIÓN Nro. 001-2026-CPPRLU
La Unión, 06 de febrero de 2026.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL RURAL LA UNION**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado". [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será

de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las

instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante Resolución Nro. 002-2025-GADPRU de fecha 25 de febrero de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 29 de mayo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, el artículo 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que, el artículo 301 del COOTAD, establece: Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, mediante convocatoria de fecha 06 de febrero de 2026 se reunió el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, con el objeto de analizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente

Que, durante la sesión se revisaron los documentos técnicos, matrices de alineación, metas, indicadores y componentes estratégicos del PDOT institucional;

Que, luego del análisis técnico y participativo correspondiente, el Consejo de Planificación emitió criterio favorable respecto a la alineación del PDOT institucional con los instrumentos nacionales y supranacionales de planificación;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Emitir informe y resolución favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Recomendar a la Junta Parroquial la aprobación de la alineación del PDYOT institucional, en cumplimiento de la normativa vigente del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 3.- Disponer que el acta de sesión y el registro de asistencia formen parte integrante del expediente técnico del proceso de alineación del PDYOT.

Artículo 4.- Remitir la presente resolución a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente.

La presente resolución fue aprobada en sesión del Consejo de Planificación Parroquial realizada el 06 de febrero de 2026.

Para constancia de lo actuado firman:



Abg. Livio Rezabala Loor
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL



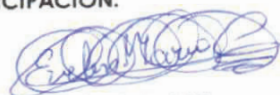
Dra. Maryuri Salazar Briones
VOCAL DELEGADO POR LA JUNTA PARROQUIAL

Jazmín & Quimíz Perea
Ing. Jazmín Quimíz Perea
TÉCNICO AD-HONOREM

REPRESENTANTES DELEGADOS POR LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN:



Sr. Luis Burgos Bazurto
DELEGADO DE LA CIUDADANÍA



Sra. Evelyn Cedeño Vélez
DELEGADA DE LA CIUDADANÍA



Sr. Franklin Sabando García
DELEGADO DE LA CIUDADANÍA



Lcda. Janeth García García
SECRETARIA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL



Firmado electrónicamente por:
ANGEL LIVIO
REZABALA LOOR
Validar únicamente con FirmaREC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPLU-ALRL-2026-004**La Unión, 12 de febrero de 2026**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 002-2025-GADPRLU de fecha 25 de febrero de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 29 de mayo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha viernes 06 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el Abg. Livio Rezabala Loor, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 11 de febrero del 2026 el Abg. Livio Rezabala Loor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 06 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural La Unión al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Abg. Livio Rezabala Loor
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.